

**Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre Políticas Neoliberales y
Transnacionales Europeas en América Latina y el Caribe**
10-12 Mayo 2006 - Viena, Austria

Informe de caso: Grupo Telefónica de España a través de Telefónica del Perú S.A.A.

Sector de actividad: Telecomunicaciones.

Elaboración: Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú – SUTTP y Programa Laboral de Desarrollo – PLADES.

Resumen:

Poder Económico en el Mundo, Latinoamérica y Perú:

El Grupo Telefónica es uno de los líderes mundiales del sector de Telecomunicaciones. Desde el año 2004 es la tercera compañía de telecomunicaciones del mundo por capitalización bursátil, y el segundo operador mundial en telefonía móvil. Cuenta con más de 122 millones de clientes en el Mundo, opera en 40 Estados, es predominante en 17 de ellos, y en Latinoamérica tiene una fuerte presencia en 13 países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela).

Ha sido el principal inversor extranjero de Latinoamérica con más de 86,940 millones de dólares entre 1990 – 2004. El impacto de su actividad económica supone entre el 1% y el 2,3% del PBI en los principales países en los que opera (Argentina, Chile, Perú, Brasil, España). En Perú, el Grupo Telefónica cuentan con la mayor cantidad de accionistas individuales que se cotizan en la Bolsa de Valores de Lima. Por otro lado, su plantilla laboral y física asciende a más de 173,000 empleados como Grupo consolidado, de los cuales el 37% se encuentra en Europa y el 62% en Latinoamérica.

En Perú, el Grupo Telefónica a través de 3 corporaciones Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles Perú Holding S.A.A., de Telefónica Empresas Perú S.A.A., brinda servicios de telecomunicaciones en telefonía fija y móvil, así como también en acceso a internet, televisión por cable, data, publicidad, y otros; siendo la mayor empresa en esta actividad económica y el primer operador peruano, registrando alrededor de 5,6 millones de clientes peruanos y se estima que ha invertido en los últimos diez años más de 4,000 millones de dólares. El Grupo Telefónica cuenta con 11997 trabajadores de los cuales el 16.61% se encuentra afiliado a un sindicato.

Más allá de la composición organizativa como un Grupo Empresarial, las principales lesiones se producen en las empresas colaboradoras, subsidiarias o terceras, pues el Grupo Telefónica, utiliza diversas formas de contratos para cumplir con sus obligaciones. Cuenta con 6 empresas colaboradoras: **ITETE PERÚ, AVANZIT, ABECOTEL y SEPESA**; las tres primeras de capitales españoles y la última de recursos peruanos. Estas empresas se dedican a la instalación y mantenimiento de la planta de la telefonía fija, en las áreas de concesión donde opera Telefónica.

Instrumentos Normativos nacionales e internacionales:

El Grupo Telefónica además de estar obligado a cumplir los Convenios Internacionales de OIT y la legislación laboral peruana, cuenta con un Acuerdo Marco Internacional, con un Código de Conducta, y señala cumplir los lineamientos de OCDE y el Global Compact.

Hechos y Lesiones que se denuncian:

La principal lesión que evidenciamos es la sucedida en las Empresas Colaboradoras o Terceras, concretamente en la Empresa ITETE PERÚ, pues en ella se lesiona la libertad sindical y la negociación colectiva.

Las condiciones en las que laboran sus trabajadores son deplorables, no sólo por el bajo salario percibido sino **porque los trabajadores de ITETE PERÚ eran multados arbitrariamente por la misma empresa “colaboradora”, aduciendo haber sido sancionados por Telefónica por trabajos mal realizados o no cumplidos.** Así, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Perú (SUTTP), junto a la ONG Programa Laboral de Desarrollo (PLADES), apoyaron la Constitución de Sindicatos en las Empresas Subcontratistas y, el 5 febrero de 2005 se constituyó el Sindicato Unitario de Trabajadores de ITETE PERÚ, una empresa subcontratista del Grupo.

Constituido el sindicato, y como lo indican las leyes peruanas, se presentó un **Pliego de Reclamos** para iniciar la negociación colectiva que la empresa **nunca aceptó**. El objetivo de la empresa: desarticular la organización sindical mediante las siguientes acciones:

1. Despidió sin causa alguna a 11 trabajadores de base y 2 dirigentes, todos con fuero sindical.
2. Conminó a los trabajadores a que renuncien al sindicato bajo amenaza de ser despedidos.
3. No renovó contratos con sindicalizados a pesar de tener varios años de servicios.
4. Ordenó la suspensión de labores de afiliados y dirigentes por haberse sindicalizado.
5. Manipuló a dos trabajadores no sindicalizados para denunciar al sindicato y a sus dirigentes ante un juzgado aduciendo que no eran representativos, solicitando la disolución judicial del sindicato por no reunir los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
6. No se presentó a la instalación de la negociación colectiva con la finalidad de hacer fracasar el trato directo.
7. Al no haberse producido el trato directo, el Ministerio de Trabajo citó a las partes a conciliar. La empresa, utilizando una serie de maniobras ha dilatado y obstaculizado la etapa de conciliación.

El Sindicato Unitario de Trabajadores del Perú (SUTTP), ha denunciado este hecho ante Telefónica pues el Código de Conducta establece la obligación de “(...) **plantear a las empresas que pretendan la adjudicación de contratos de obra o servicios con el Grupo Telefónica, la necesidad de atenerse a dichos principios**”. Los principios a los que hace referencia son la libertad sindical y la negociación colectiva. Pese a la denuncia del Sindicato, Telefónica respondió que no puede hacer nada: *“ya que el contrato que lo liga con ITETE PERÚ, es de carácter comercial o mercantil, no habiendo ningún tipo de conexión pues ITETE PERÚ es una sociedad con administración y organización totalmente independiente y autónoma”*¹.

¹ Según la Carta de la Gerencia de Recursos Humanos con código REC 421-A00320-05 de fecha 25 de noviembre de 2005 en respuesta a la Carta de la Secretaría General del SUTTP SG-644 de fecha 11 de noviembre de 2005.